



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 03 de Agosto de 2006.-

ORDENANZA N° 56/06.-

VISTO:

La necesidad del municipio de efectuar la ampliación de las frecuencias del servicio de transporte público de pasajeros para atender las exigencias de la población actual.

CONSIDERANDO:

Que la legislatura provincial ha introducido modificaciones en el Código de Faltas referente a los horarios de cierre de los locales bailables estableciendo que deberán concluir su actividad a las 5:00 Hs.

Que los horarios establecidos modifican el comportamiento nocturno de nuestra ciudad y se hace necesario modificar la salida de las Líneas de Colectivos que se deberá hacer desde el centro.

Que de acuerdo a la Ordenanza N° 98/85 se establece que se podrá modificar reduciendo o incrementando las frecuencias en atención a la demanda.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece la Carta Orgánica Municipal, Art.68, Inc. a.

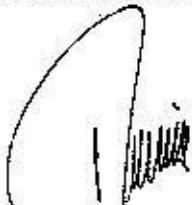
POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: AMPLIASE el número de frecuencias de las Líneas N° 2, 3 y 4 del Servicio de Transporte Público de pasajeros de la ciudad de Puerto Iguazú concesionada a la Empresa EL PRACTICO S.A. estableciendo la salida desde el casco céntrico a partir de las 5:00 Hs. los días Viernes, Sábado y Domingo.

ARTICULO 2°: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, Art. 88 Inc. "e" de la COM, Notifíquese a la Empresa Concesionaria del servicio. Cumplido, ARCHIVARSE.


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



MUNICIPALIDAD

DE
PUERTO IGUAZU

T. E. (0757) 2147 - MISIONES

ORDENANZA N° 98/85

27
12
85
Puerto Iguazú, 23 de Diciembre de 1.985.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: La prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros dentro del ámbito urbano queda sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.-

Artículo 2°: Declarada por Ordenanza la necesidad de establecer una o varias líneas de transporte colectivo de pasajeros, la Municipalidad proveyerá la prestación del servicio por sí o mediante el régimen de concesiones que aquí se establece.-

Artículo 3°: La explotación de los servicios se otorgará por el término de diez años pudiendo a su vencimiento acordarse prórrogas por uno o más años medianamente ordenanzas dictadas al efecto. El concesionario pedirá solicitar la prórroga de la concesión hasta seis meses antes de su vencimiento.-

Artículo 4°: El plazo de la explotación se computará a partir de la fecha de inauguración del servicio. Esta última deberá efectivizarse dentro de los ciento veinte días de producida la notificación de la adjudicación por la Municipalidad bajo pena de caducidad.-

Artículo 5°: Los contratos de concesión tendrán por objeto la explotación de una o más líneas de transporte colectivo de pasajeros. De ser adjudicadas dos o más líneas a un mismo concesionario, se firmarán tantos contratos como líneas se adjudiquen. Todos los riesgos inherentes a la explotación de los servicios son por cuenta del concesionario.-

Artículo 6°: Las concesiones para la prestación de los servicios serán otorgadas en licitaciones públicas autorizadas por ordenanza.-

Artículo 7°: Los pliegos de condiciones de cada licitación serán aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante pero su elaboración quedará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal e incluirán, además de las que se consideren convenientes, las siguientes exigencias:

- a) Itinerarios.-
- b) frecuencias.-
- c) horarios.-
- d) cantidad de vehículos a afectar.-
- e) término de cada concesión.-
- f) características de los vehículos, incluyendo las indicadas en el artículo 31°.-
- g) Manifestación del proponente de que conoce y acatará todas las disposiciones vigentes en la materia y de que se allana al cumplimiento de las normas que se pudieren dictar en adelante.-
- h) tarifas ofrecidas para la prestación.-
- i) constitución de domicilio legal y comercial en el ámbito urbano.-
- j) exposición de un plan técnico y financiero demostrativo de la solvencia del proponente.-
- k) constitución de una garantía a la presentación y formas de devolución.-
- l) lugar, fecha y hora de iniciación del acto de apertura de la licitación y autoridad de observación.-
- m) sistema de preferencia.-
- n) plazo de mantenimiento de las ofertas.-
- ñ) causas de desestimación de las ofertas.-
- o) condiciones y formalidades del contrato a suscribir a la adjudicación.-
- p) obligación de adecuar el sistema contable a lo que pudiere disponer la Municipalidad.-

LUIS G. G. G. A.
SECRETARIO

H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú

HERNAN SCARFANI
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



MUNICIPALIDAD

DE

PUERTO IGUAZU

T. E. (0757) 2147 - MISIONES

- X **Artículo 8°:** Los llamados a licitación pública reproducirán los puntos principales del Pliego de Condiciones y se publicarán a través de los medios de difusión que el Departamento Ejecutivo Municipal estime convenientes para su publicación durante tres días consecutivos en el diario provincial de mayor venta será obligatoria. Entre el primer día de publicación y la fecha de apertura deberán transcurrir como mínimo cuarenta y cinco días corridos.-
- X **Artículo 9°:** Una vez finalizado el acto de apertura de la licitación, las propuestas recibidas y el acta respectiva se elevarán a consideración de una comisión de pre-adjudicación designada al efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal. Esta Comisión dispondrá de diez hábiles para realizar un estudio comparativo de las ofertas y sugerir el adjudicatario.-
- X **Artículo 10°:** Recibido el informe de la comisión de pre-adjudicación del Honorable Concejo Deliberante resolverá en definitiva. Conocida la decisión del Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal notificará al adjudicatario otorgándole un plazo de treinta días para suscribir el contrato respectivo.-
- Artículo 11°:** Resultando desierta una licitación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar directamente la prestación del servicio informando su decisión al Honorable Concejo Deliberante dentro de los diez días de producida. En los casos de contratación directa el plazo de la explotación no podrá exceder de cinco años.-
- Artículo 12°:** Sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder, son causas de caducidad de las concesiones:
- la negociación, cesión o transferencia de la titularidad del servicio sin previa autorización del concedente.-
 - la quiebra o liquidación sin quiebra del concesionario.-
 - la suspensión total o parcial del servicio o su prestación deficiente.-
 - la alteración del recorrido, frecuencias o tarifas de un servicio sin previa autorización municipal.-
 - la enajenación o pérdida, total o parcial, de la titularidad de los vehículos en servicio.-
 - la falta de pago de los derechos, tasas, patentes, recargos y multas devengadas por los vehículos y el ejercicio de la actividad.-
 - la limitación, disminución, pérdida o falta de actualización en término de las garantías constituidas.-
 - el incumplimiento de las obligaciones contraídas y la transgresión a las normas que regulen la prestación.-
- Artículo 13°:** La caducidad de las concesiones será declarada por ordenanza salvo cuando se opere por vencimiento de alguno de los plazos acordados.-
- Artículo 14°:** Declarada la caducidad de la concesión el concesionario queda obligado a continuar con la prestación del servicio en las condiciones pactadas hasta un año después de promulgada la ordenanza respectiva y a simple indicación del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- Artículo 15°:** En caso de notoria incapacidad del concesionario, paralización o abandono del servicio, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la prestación inmediata del mismo por cualquier persona o empresa en condiciones de hacerlo o recurrir a otros servicios establecidos hasta tanto se normalice la situación o se resuelva su reimplantación con arreglo a las normas vigentes.-
- Artículo 16°:** Las concesiones otorgadas no tendrán carácter de exclusividad. Cuando las necesidades colectivas o las deficiencias observadas lo aconsejen, la Municipalidad podrá licitar la explotación de nuevas líneas de transporte con itinerarios que se superpongan hasta en un cincuenta por ciento con el recorrido existente.-

LUIS A. OBEDA A.
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazu

HERNAN ESCOBARI
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazu



MUNICIPALIDAD

DE
PUERTO IGUAZU

T. E. (0757) 2147 - MISIONES

- Artículo 17°:** Dos años después de iniciada la prestación de un servicio el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la transferencia de la concesión o la introducción de modificaciones en la constitución original del concesionario por transformación de la razón social, cesión de cuotas o incorporación de nuevos accionistas. Igualmente autorizará la continuidad de una concesión por los herederos del concesionario siempre que los mismos dnifiquen personería durante el estado de indivisión, cumplan con las obligaciones propias del servicio y se constituyan en sociedad regular dentro de los ciento ochenta días de producido el fallecimiento del titular. En cualquier momento el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la fásión de empresas titulares de concesiones sin que éstas se alteren por tal causa.-
- Artículo 18°:** Las autorizaciones previstas en el artículo diecisiete de la presente ordenanza no se concederán cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal tales actos pudieran afectar la prestación del servicio o la capacidad económica del concesionario.-
- Artículo 19°:** La caducidad de una concesión por culpa del concesionario llevará implícita la inhabilitación de éste por el término de diez años para prestar servicios de transporte colectivo de pasajeros en jurisdicción municipal. Identica inhabilitación alcanzará a los integrantes o directores de las sociedades y asociaciones afectadas.-
- Artículo 20°:** La Municipalidad podrá autorizar mediante Ordenanza la prestación provisoria de servicios de transporte colectivo de pasajeros en zonas poco pobladas y rutas de tránsito incierto, en forma directa y por el término de un año, como máximo. Si se resolviere la continuidad de la prestación más allá del plazo establecido, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Ordenanza.-
- Artículo 21°:** La estructura de cada línea de transporte colectivo de pasajeros responderá a un recorrido fijo entre dos puntos terminales expresamente determinados y que el concesionario cumplirá rigurosamente. Cuando el recorrido incluya calles o rutas terradas, el concesionario propondrá al Departamento Ejecutivo Municipal recorridos de alternativas para la prestación del servicio en días de lluvia. En ningún caso el concesionario podrá suspender la prestación del servicio alegando la intransitabilidad de las calles o de las rutas incluidas en el itinerario.-
- Artículo 22°:** El recorrido de una línea de transporte de colectivo de pasajeros podrá ser modificado parcialmente por el Departamento Ejecutivo Municipal siempre que existan razones de interés público que lo justifiquen y en tanto no resulte afectada la ecuación económica de la explotación.-
- Artículo 23°:** Los horarios de los servicios serán establecidos por la Municipalidad al declarar necesaria la creación de una línea de transporte de colectivo de pasajeros, pero el Departamento Ejecutivo Municipal por sí o por petición del concesionario podrá modificarlos reduciendo o incrementando las frecuencias en atención a la demanda.-
- Artículo 24°:** El concesionario deberá ser único propietario de los vehículos afectados a la prestación del servicio. Al solo efectos de superar una emergencia el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la incorporación por no más de sesenta días de hasta dos vehículos por líneas que no sean de propiedad del concesionario siempre y cuando éste último demuestre que puede disponer de los mismos y asumir la responsabilidad de su explotación mientras dure la excepción.-
- Artículo 25°:** Dentro de treinta días de notificada la adjudicación, el concesionario pondrá a disposición de la Municipalidad una garantía en resguardo de las obligaciones que contrae. El importe y las condiciones de garantía serán establecidas por ordenanza e incluidos entre las condiciones de la Licitación.-
- Artículo 26°:** El concesionario queda obligado a la actualización permanente de la garantía en la forma que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Cuando la garantía resultare afectada total o parcialmente, el concesionario procederá a su reposición en el término de cinco días hábiles sin necesidad de intaimación o notificación alguna.-
- Artículo 27°:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá imputar a la garantía

LUIS A. SIDA A.

SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Puerto IguazúHERNANDEZ
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



MUNICIPALIDAD

DE

PUERTO IGUAZU

T. E. (0757) 2147 - MISIONES

4.-

el valor de los derechos, tasas, recargos y multas pendientes de pago así como el monto de cualquier gasto o compensación que tuviere que realizar o atender por actos u omisiones del concesionario. Cuando en virtud de cualquiera de las causas establecidas por la presente ordenanza corresponde declarar la caducidad de una concesión, este acto llevará implícita la pérdida a favor de la Municipalidad del total de la garantía constituida por el concesionario. Si al momento de producirse el hecho el valor de la garantía estuviere disminuido o desactualizado, el concesionario queda obligado a pagar la diferencia hasta cubrir el valor que pudiere corresponder por aplicación de cuanto aquí se dispone.-

Artículo 28°: Dentro de los sesenta días de notificada la adjudicación pero antes de la inauguración del servicio, el concesionario deberá acreditar ante el Departamento Ejecutivo Municipal haber contratado seguros cubriendo los riesgos del pasaje, del personal a su cargo y los de terceras personas por los mayores valores a que pudieran obligar las disposiciones vigentes y bajo un régimen que garantice su actualización automática. La ausencia o interrupción de la cobertura o su constitución insuficiente, darán lugar a la suspensión precautoria del servicio y a la caducidad de la concesión si la situación no se regularizara en el término de setenta y dos horas. Las pólizas que se emitan deberán contener cláusulas que obligen al asegurador a notificar a la Municipalidad la suspensión o extinción anticipada de la cobertura.-

Artículo 29°: La antigüedad de los vehículos afectados al servicio no podrá exceder de quince años incluido el año de fabricación. Los vehículos que alcanzaren durante la prestación el límite de antigüedad permitida serán retirados del servicio por el concesionario y reemplazados por otro sin necesidad de notificación o intimación alguna por la Municipalidad y bajo pena de caducidad de la concesión.-

Artículo 30°: Ningún vehículo podrá incorporarse al servicio sin estar previamente habilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Sin perjuicio de la obligación del concesionario de mantener a los vehículos en las condiciones de seguridad y eficiencia exigidas para su habilitación ni de las inspecciones que pudieren realizarse en cualquier momento y lugar el personal municipal, las unidades afectadas serán sometidas a inspecciones técnicas trimestrales por personal especializado del Departamento Ejecutivo Municipal. Los vehículos que presentaren deficiencias o no garantizarán suficientemente la seguridad y comodidad del pasaje serán retirados del servicio quedando el concesionario obligado a su reemplazo. Únicamente en caso de excepción y siempre que no se afectaren razones de seguridad, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la afectación de un vehículo concediéndole al prestatario un plazo que no podrá exceder de treinta días para efectuar las reparaciones necesarias.-

Artículo 31°: Cada unidad dispondrá de dos puertas, una para el ascenso y otra para el descenso del pasaje. Ambas puertas se abrirán y cerrarán desde el comando del vehículo mediante dispositivos automáticos y plegándose sobre sí. En el interior y junto a la puerta posterior se ubicará un sistema de llavadas, acústico o luminoso, para solicitar la detención del vehículo. Un juego de espejos interiores permitirá al conductor observar adecuadamente los riellos y estribos de ambas puertas y dos retrovisores exteriores los costados del vehículo. Los estribos contarán con dispositivos antideslizantes y estarán colocados a una altura que no excederá de treinta y cinco centímetros medidos desde la calzada.-

Artículo 32°: Las condiciones establecidas por el artículo treinta y uno de la presente ordenanza, no son excluyentes de cualquier otra que el Departamento Ejecutivo Municipal pudiere establecer en adelante en función de la experiencia recogida y de la evolución técnica en la materia.-

Artículo 33°: Las unidades afectadas a una misma línea estarán pintadas de manera uniforme y con los colores que autorice el Departamento Ejecutivo Municipal. Cuando por una misma calle circulen dos o más líneas, los colores servirán para distinguir claramente a unas de otras.

Artículo 34°: Los vehículos llevarán las siguientes inscripciones en caracteres visibles a distancia:

LUIS A. JEDA A.
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazu

HERNANDEZ
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazu



MUNICIPALIDAD

DE

PUERTO IGUAZU

T. E. (0757) 2147 - MISIONES

- a) en la parte delantera, sobre la parabrisas, los puntos de partida y finalización del recorrido y entre ambos, el número identificatorio de la línea.
- b) en la parte posterior, sobre la luneta y debajo de la misma, el número identificatorio de la línea y dentro de un círculo, el número interno del vehículo respectivo.-
- c) en los laterales, sobre la ventanillas y debajo de las mismas los sitios o calles principales incluidos en el recorrido y el nombre del concesionario respectivamente.-
- d) en el interior, en lugar visible, el nombre del concesionario, su domicilio comercial, el número interno del vehículo y la cantidad de pasajeros admitidos.-

Artículo 35°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el número máximo de pasajeros que podrá transportar cada unidad.-

Artículo 36°: Los vehículos afectados al servicio deberán circular en perfecto estado de higiene y una vez al mes cuando menos, serán desinfectados y desinsectados. Competará al Departamento Ejecutivo Municipal establecer los sistemas a utilizar así como los desinfectantes e insecticidas a emplear.-

Artículo 37°: Los conductores de las unidades en servicio estacionarán el vehículo a no más de treinta centímetros del cordón, en forma paralela a la acera y procurando que la puerta delantera quede como máximo a un metro de la señal indicadora de la parada.-

Artículo 38°: Las unidades no se podrán en movimiento si no estuvieren cerradas las puertas y las puertas no se abrirán si el vehículo no estuviere totalmente detenido frente a la parada y en forma establecida por el artículo treinta y siete de la presente Ordenanza.-

Artículo 39°: El personal de las unidades en servicio no podrá conversar ni realizar otra labor mientras conduce. Cuando la tarea estuviere a cargo del conductor, el expendio de boletas solo podrá efectuarse con el vehículo detenido.-

Artículo 40°: En el interior de las unidades en servicio queda expresamente prohibido fumar; poner en funcionamiento aparatos de radio; vender artículos y/o servicios de cualquier naturaleza y realizar publicidad que no estuviere previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal. Las prohibiciones establecidas por el presente artículo alcanzan por igual a cualquier persona que se encuentre en el interior del vehículo.-

Artículo 41°: Tanto el personal del concesionario como los pasajeros quedan obligados a conducirse correctamente. Los conductores deberán preocuparse por la seguridad y comodidad de los usuarios. Los pasajeros acatarán las indicaciones de los conductores; ocuparán los espacios vacíos, ascenderán y descenderán por las puertas correspondientes; se abstendrán de transportar elementos molestos y abonarán el precio del pasaje al ascender y sin necesidad de requerimiento previo. No podrán viajar las personas que se encontraren en estado de ebriedad, los que llevaran animales, productos inflamables y los que alterarán el orden. El personal del concesionario que faltare a las reglas de urbanidad será sancionado por la autoridad competente. El pasajero que actuare ~~xxxx~~ incorrectamente podrá ser obligado a descender del vehículo con pérdida del pasaje abonado y si fuere necesario, con el concurso de la fuerza pública.-

Artículo 42°: En sus oficinas y en cada unidad, el concesionario podrá a disposición de los usuarios un libro especial para quejas y observaciones previamente habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Los libros serán entregados sin demora alguna a quien se solicite para formular una queja u observación. El concesionario queda obligado a remitir al Departamento Ejecutivo Municipal y dentro de las cuarenta y ocho horas de formuladas, una copia de la queja u observación y un informe de las medidas adoptadas para subsanar el inconveniente denunciado.-

Artículo 43°: En pago por sus servicios, el concesionario recibirá de los usuarios el importe que se establezca por ordenanza.-

LUIS A. OJEDA A.
SECRETARIO
H. Consejo Deliberante
Puerto Iguazu

HERRAN SUAREZ
PRESIDENTE
H. Consejo Deliberante
Puerto Iguazu



MUNICIPALIDAD

DE

PUERTO IGUAZU

T. E. (0757) 2147 - MISIONES

Artículo 44°: Contra el pago correspondiente el concesionario entregará al usuario un boleto donde conste el número de orden correspondiente; el número identificatorio de la línea y el recorrido a cubrir por el importe pagado. En la forma que determine el Departamento Ejecutivo Municipal se procederá a registrar y habilitar los rollos de boletos a utilizar.-

Artículo 45°: El concesionario queda autorizado a exigir de los pasajeros la exhibición del boleto y en ausencia del mismo, a requerir el pago del servicio o el abandono inmediato del vehículo.-

Artículo 46°: El concesionario queda obligado a transportar gratuitamente a los menores de cinco años y al personal policial y de correos en servicio - pudiendo exigir en caso de dudas, la exhibición de documentos probatorios de la condición que se invoque.-

Artículo 47°: El Departamento Ejecutivo Municipal habilitará un registro especial para la inscripción obligatoria del personal que ejerza funciones en las empresas de transporte colectivo de pasajeros. El concesionario no podrá incorporar a su servicio a persona alguna que no estuviere inscrita en el registro y tendrá la obligación de comunicar cualquier baja dentro de los tres días de producida.-

Artículo 48°: La inscripción del personal administrativo y de maestranza se realizará a simple solicitud del concesionario. La inscripción de guardas e inspectores se efectuarán previa obtención por los interesados de un certificado expedido por la autoridad municipal competente acreditando tener más de veintidos años y menos de sesenta; gozar de buena conducta; no padecer enfermedades contagiosas, físicas o psíquicas; no presentar síntomas que revelen su tendencia a ingerir bebidas alcohólicas y otras sustancias embriagantes o estupefacientes; conocer las normas de tránsito y lo dispuesto por la presente ordenanza.-

Artículo 49°: Para su inscripción en el registro, el personal de conducción además de reunir las condiciones exigidas a guardas e inspectores, deberá presentar la licencia profesional habilitante. La misma será otorgada por la autoridad municipal a quienes demostraren gozar plenamente de su capacidad visual; mantener su capacidad auditiva por encima del sesenta por ciento y aprobar un examen teórico - práctico que garantice su idoneidad para conducir vehículos como los empleados en este servicio. Estas condiciones deberán ser revalidadas dentro del año de otorgada la licencia para su renovación por un período igual y cada vez que a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal un hecho revele o haga presumible la pérdida o reducción de las mismas.-

Artículo 50°: Dentro de las cuarenta y ocho horas de producido un accidente, el concesionario podrá a disposiciones del Departamento Ejecutivo Municipal, una copia del Acta o denuncia labrada ante la autoridad competente y una relación de los daños sufridos por las personas y el vehículo.-

Artículo 51°: El concesionario no podrá utilizar la vía pública para el estacionamiento de los vehículos afectados al servicio, ni para su reparación o higienización.-

Artículo 52°: El concesionario deberá proveer a su personal del uniforme de trabajo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Todas las prendas - cada clase de prenda. El concesionario deberá velar para que el uniforme del personal se mantenga en perfectas condiciones de aseo y se haga del mismo correcto uso.-

Artículo 53°: Las infracciones a las normas de tránsito y de seguridad se reprimirán con arrazgo a lo dispuesto por las ordenanzas respectivas. Cuando la falta constituya además una infracción a disposiciones de la presente Ordenanza, será de aplicación aquella que establezca la sanción mayor.-

LUIS A. VIEIRA A.
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazu

HERNAN SCAPPINI
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazu



MUNICIPALIDAD

DE

PUERTO IGUAZÚ

T. E. (0757) 2147 - MISIONES

- Artículo 54°:** Serán consideradas reincidentes las empresas y personas que habiendo sido sancionadas por una falta, incurrieran en otra idéntica dentro del término de un año a contar de la fecha en que quedó firme la resolución condenatoria anterior.-
- Artículo 55°:** La simple comprobación de la falta por la autoridad municipal hace plena fe salvo prueba en contrario. El funcionario municipal que constata una infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza labrará un acta, copia de la cual entregará en el acto al conductor del vehículo, al representante del concesionario o a quien resulta responsable directo de la infracción.-
- Artículo 56°:** La simple entrega de la copia del acta labrada por la autoridad de comprobación constituirá notificación suficiente salvo cuando la infracción pudiera derivar en la inhabilitación temporal o definitiva del responsable o en la caducidad de la concesión, en cuyo caso será necesaria una notificación especial mediante cédula o telegrama dirigida al domicilio del concesionario.-
- Artículo 57°:** Dentro de los cinco días de recibida la notificación a que alude el artículo cincuenta y seis de la presente ordenanza, el responsable podrá ejercer su defensa ante la autoridad competente por escrito. Producido que fuera el descargo o vencido el plazo sin que ello ocurriera, la autoridad municipal dictará resolución. En aquellos casos en que a su juicio correspondiere declarar la caducidad de la concesión, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará las actuaciones con opinión fundada a consideración del Honorable Concejo Deliberante.-
- Artículo 58°:** Si las infracciones cometidas fuerán varias, se aplicarán las multas que correspondan a cada una de ellas acumulándose cuando proceda la aplicación de este tipo de sanción.-
- Artículo 59°:** En caso de reincidencia, las multas se aplicarán incrementadas en un cien por ciento con respecto a la vez inmediata anterior sin perjuicio a la inhabilitación temporal o definitiva del responsable cuando la reiteración de tales hechos resultare incompatible con la responsabilidad exigible. La pena de inhabilitación temporal no será de aplicación para el concesionario al cual le caben las penas pecuniarias y la de caducidad de la concesión.-
- Artículo 60°:** La comprobación de deficiencias durante la revisión trimestral obligatoria dará lugar a la desafectación del vehículo o a su habilitación condicional según lo dispuesto por el artículo treinta de la presente ordenanza pero no a la aplicación de otras penalidades.-
- Artículo 61°:** Por la comisión de las faltas que a continuación se detallan, el concesionario será objeto de la sanción que se establece para cada caso en particular:
- 1.- Por prestar servicios no autorizados: A 2.000.- (dos mil) y paralización de los mismos.-
 - 2.- Por suspender sin causa los servicios: A 3.000.- (Tres mil).-
 - 3.- Por alterar sin causa el recorrido o las frecuencias: A 1.000.- (un mil).-
 - 4.- Por no cumplir con los horarios establecidos: A 500.- (A quinientos).-
 - 5.- Por aplicar tarifas no autorizadas: A 2.000.- (dos mil).-
 - 6.- Por no prestar los servicios que establece el artículo catorce: A 10.000.- (australes diez mil).-
 - 7.- Por no suministrar la información que requiera la autoridad municipal: A 500.- (australes quinientos).
 - 8.- Por no exhibir en el interior de los vehículos las tarifas y los horarios en vigencia: A 300.- (Australes trescientos).-
 - 9.- Por no actualizar o reponer en término la garantía que establece el artículo veinticinco: A 1.000.- (australes un mil).-
 - 10.- Por ausencia, interrupción o constitución insuficiente del seguro que establece el artículo veintiocho: A 1.000.- (australes un mil).-
 - 11.- Por carecer de libro de quejas o negarse a suministrarlo: A 500.- (quinientos).
 - 12.- Por ocultar la información u observación formuladas en el libro respectivo: A 500.- (australes quinientos).-

LUIS ANTONIO A.
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú

H. CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



MUNICIPALIDAD
DE
PUERTO IGUAZU

T. E. (0757) 2147 - MISIONES

- 13.- por no informar sobre los accidentes ocurridos: A 30 0.- (australes trescientos)
- 14.- por no concurrir en término a las citaciones emanadas de la autoridad municipal A 300.- (australes trescientos).-
- 15.- por carecer de boletos o expedir boletos no habilitados : A 300,00 (australes trescientos).-
- 16.- por negarse a transportar gratuitamente a las personas indicadas en el artículo cuarenta y seis: A 20 0.- (australes doscientos).-
- 17.- por afectar al servicio vehículos no habilitados: A 1.000.- (australes un mil).-
- 18.- por afectar al servicio a vehículos que hubieren perdido una o más de las condiciones necesarias para su habilitación: A 1.000.- (australes un mil).-
- 19.- Por falta de higiene en los vehículos : A 500.- (australes quinientos).-
- 20.- Por no realizar la desinfección y desinsectación obligatoria o hacerlo con elementos no autorizados: A 300.- (australes trescientos) .-
- 21.- por reducir el parque móvil comprometido al licitar : A 1.00 0.- (australes un mil).-
- 22.- por alterar las inscripciones y/o los colores aprobados para los vehículos: A 1.00 0.- (australes un mil).-
- 23.- por transportar pasajeros en número superior al permitido: A 200.- (australes doscientos).-
- 24.- por contratar personal habilitado: A 30 0.- (australes trescientos).-
- 25.- Por no comunicar en término las bajas del personal: A 200.- (australes doscientos)
- 26.- por permitir que presten servicios personas que hubieren sido inhabilitadas o hubieren perdido cualquiera de las condiciones exigidas para su abilitación: A 300 .- (australes quinientos).-
- 27.- por no dotar al personal del uniforme reglamentario o permitir que se utilice en violación a lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos: A 20 0.- (australes doscientos).-

Artículo 62°: Por la comisión de las faltas que a continuación se detallan, el personal afectado al servicio será objeto de la sanción que se establece para cada caso en particular:

- 1.- por conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefaciente: inhabilitación definitiva.-
- 2.- Por realizar tareas de guarda o inspector en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes: inhabilitación por seis meses o inhabilitación definitiva en caso de reincidencias.-
- 3.- por conducir con la licencia habilitante vencida o sin ella: A 50 0.- (australes quinientos).-
- 4.- por faltar a las reglas de urbanidad: A 300.- (australes trescientos).-
- 5.- por agredir de palabra a un pasajero o a un funcionario municipal mientras estuviere afectado al servicio: A 3 00.- (australes trescientos) e inhabilitación por un mes.-
- 6.- por agredir de hecho a un pasajero o a un funcionario municipal mientras estuviere afectado al servicio : A 500.- (australes quinientos) e inhabilitación por tres meses.-
- 7.- por conversar o realizar otras tareas mientras conduce: A 2 0.- (australes veinte)
- 8.- por realizar o permitir que se realice cualquiera de los actos prohibidos por el artículo cuarenta : A 3 0.- (australes treinta).-
- 9.- por no exigir el descenso a quienes se comportan incorrectamente: A 5 0.- (australes cincuenta).-
- 10.- por no denunciar ante la autoridad competente la comisión de un delito en el interior del vehículo: A 7 0.- (australes setenta).-
- 11.- por no detener el vehículo en la forma que establece el artículo treinta y siete : A 2 0.- Australes veinte.-
- 12.- por circular en violación a lo que establece el artículo treinta y ocho: A 3 0.- (australes treinta).-

Artículo 63°: El Departamento Ejecutivo Municipal sancionará en la persona del conductor del vehículo las violaciones a las ordenanzas de tránsito.-

Artículo 64°: Cuando se comprobare que las infracciones cometidas por el personal y afectados al servicio son conocidas, consentidas o exigidas por el conductor, éste último será sancionado con una multa cinco veces superior en el monto a la que se imponga al infractor.

LUIS A. ... A.
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazu

HERNAN ...
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazu



MUNICIPALIDAD
DE
PUERTO IGUAZU
E- (0757) 2147 - MISIONES

Artículo 65: Las multas se actualizarán en la forma de actualización prevista en la Ordenanza General Impositiva para el Derecho de Inspección Registro y Servicio de contralor.-

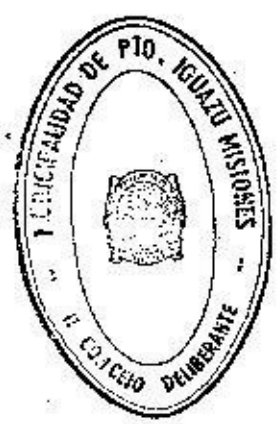
Artículo 66: El concesionario obrará una tasa por los servicios de inspección y fiscalización en la forma y monto que determine la Ordenanza respectiva.-


Disposiciones transitorias

Artículo 67: Las empresas o personas que en la fecha estuvieren prestando el transporte colectivo de pasajeros en forma precaria e irregular o sin autorización legalmente válida, podrán continuar con la prestación hasta la inauguración de los servicios que se adjudicaren en virtud de la presente ordenanza y de las que se dictaren en adelante.-

Artículo 68: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación Registresé, Publíquese, Cumplido, ARCHIVASE.-


LUIS A. MESA A.
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazu




HERNAN SCAPPINI
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazu